

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

Ref.Expediente 3003-457/2018.

La Plata, *10* de *Abril* de 2019.

**VISTO** lo dispuesto en la Ley 27.346 (B.O. 27-12-2016) y en la Resolución n° 8/2019 del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación;

**Y CONSIDERANDO:**

**I.** Que mediante la citada norma se introdujeron modificaciones a la Ley de Impuesto a las Ganancias, estableciendo -entre otros aspectos- que constituyen ganancias de cuarta categoría las provenientes del desempeño de cargos públicos, en el caso de Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial, cuando su nombramiento hubiera ocurrido a partir del año 2017, inclusive (conf. artículo 1, apartado 5, modificatoria del art. 79 inciso "a" Ley de Impuesto a las Ganancias ley 20.628-t.o. año 1997).

Que si bien dicha normativa no fue reglamentada, el 13 de septiembre de 2018 el Poder Ejecutivo Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, celebraron el "Consenso Fiscal 2018"-Ley nacional 27.469-, en el cual se comprometieron a arbitrar todos los medios a su alcance para adoptar pautas similares en relación al aludido impuesto, entre otros aspectos, con efecto a partir del 1 de enero de 2019, una vez aprobado aquel por la legislatura de la jurisdicción respectiva.

**II.** Que el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, en su Resolución n° 8/2019 (B.O. 6-3-2019), aprobó el "Protocolo de Procedimiento para la Retención del Impuesto a las Ganancias sobre las Remuneraciones de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación nombrados a partir del año 2017".

**III.** Que, en ese contexto, resulta oportuno establecer la modalidad de liquidación del impuesto aludido en el ámbito de este Poder Judicial provincial.

Que ha tomado intervención la Dirección de Servicios Legales en el ámbito de sus funciones -Acuerdo 3536- (fs. 28).

Que analizado el proyecto por la Procuración General, concuerda con el criterio adoptado, con la opinión vertida a fs. 31, correspondiendo proceder en consecuencia.

---

**POR ELLO, la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, en uso de sus atribuciones, en coordinación con el señor PROCURADOR GENERAL,**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** A los efectos de la aplicación del inciso a) del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias - según la modificación introducida por la Ley 27.346-:

**I)** Se entienden como sujetos alcanzados los magistrados, funcionarios y empleados que ingresen al Poder Judicial a partir del 1 de enero de 2017.

**II)** No resultan sujetos alcanzados los magistrados, funcionarios y empleados, que hubiesen ingresado al Poder Judicial con anterioridad al 1 de enero de 2017, al ser designados por decreto o resolución, con prescindencia de la fecha en la que hubieran tomado posesión del cargo. Dicha situación no varía aun cuando fueran nombrados o promovidos, con posterioridad y sin solución de continuidad, a otro cargo, ya sea de magistrado, funcionario o empleado.

**III)** Las disposiciones de los apartados anteriores resultan aplicables a los magistrados provenientes de los Poderes Judiciales y a los fiscales y defensores de los Ministerios Públicos de la Nación, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda.

**ARTÍCULO 2º:** A los efectos de practicar la liquidación del referido gravamen en el ámbito de este Poder Judicial, a partir del período fiscal 2019 -sin perjuicio de otras exenciones, deducciones y montos no imponibles que correspondan a la situación específica de cada agente y las generales que por ley corresponda en su totalidad- se considerarán deducibles en los términos del artículo 82, inciso "e" de la Ley del Impuesto a las Ganancias los rubros correspondientes a las denominadas compensación funcional, bonificación especial, bloqueo de título y la bonificación por permanencia proporcional a los ítems referidos que integren las remuneraciones del Poder Judicial y, por lo tanto, en ningún caso se efectuarán retenciones sobre dichos conceptos.

**ARTÍCULO 3º:** Los descuentos comenzarán a computarse a partir de las remuneraciones del ejercicio fiscal 2019. El importe acumulado no retenido hasta

*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

Ref.Expediente 3003-457/2018.

el dictado de la presente será descontado en tantas cuotas iguales, mensuales y consecutivas, como meses resten del año calendario para el actual ejercicio.

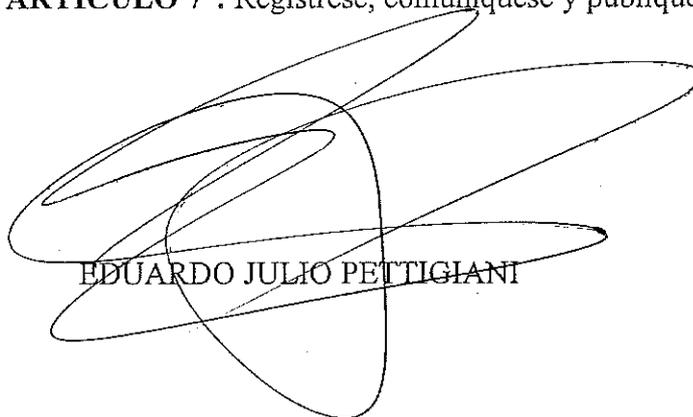
**ARTÍCULO 4º:** Para los casos en que se presenten situaciones no previstas o dudosas, relativas a la interpretación de la presente o a la aplicación de la Ley 27.346 y sus normas reglamentarias, la Secretaría de Administración respectiva deberá exceptuarse de efectuar retenciones hasta la puesta en consideración y resolución por la Suprema Corte, con intervención de la Procuración General, en su caso.

**ARTÍCULO 5º:** Disponer que las Secretarías de Administración de las jurisdicciones Administración de Justicia y Ministerio Público, lleven a cabo las acciones necesarias a efectos de dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.

El deber informativo conforme la modalidad dispuesta en el artículo 22 de la Resolución General de la AFIP n° 4003/2017 –texto según Resolución General n° 4396/2019-, será de aplicación a partir del ejercicio fiscal 2019.

**ARTÍCULO 6º:** Derogar las Resoluciones SC n° 4385/00, n° 302/16 y cualquier otra norma que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 7º:** Regístrese, comuníquese y publíquese.



EDUARDO JULIO PETTIGIANI



EDUARDO NESTOR de LAZZARI

HECTOR NEGRI



DANIEL FERNANDO SORIA



LUIS ESTEBAN GENOUD



HILDA ROGAN



JULIO MARCELO CONTE GRAND  
Procurador General



GERMAN AGUSTIN CURRERA  
Secretario

000436



MATIAS JOSE ALVAREZ  
Secretario  
Suprema Corte de Justicia